



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ  
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 1671-R-2017



Huancayo, 30 NOV 2017

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;**

**Visto**, el Oficio N° 001-2017-HJSA presentado el 09 de agosto 2017, a través del cual el Econ. Humberto Jesús Suarez Agreda, solicita pago de honorarios como docente.

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el interesado, solicita el pago de sus honorarios como docente contratado a tiempo completo en la Facultad de Contabilidad, mediante Resolución N° 2197-CU-2017, a partir del 07 de abril al 31 de julio 2017, honorario correspondiente al mes de julio;

**Que**, mediante Oficio N° 0345-2017-DFCO presentado el 06 de setiembre 2017, el Decano de la Facultad de Contabilidad, remite el control de asistencia del Econ. Humberto Jesús Suarez Agreda, contratado a tiempo completo;

**Que**, a través del Oficio N° 920-2017-ORP/UNCP presentado el 15 de setiembre 2017, la Jefe de la Oficina de Remuneraciones y Pensiones, informa que, en mérito a la Resolución N° 2197-CU-2017 se ha efectuado el pago de las remuneraciones al docente Humberto Jesús Suarez Agreda de abril a junio, como Auxiliar a tiempo completo, habiéndosele abonado la suma de S/ 3,928.18, correspondiéndole la suma de S/ 2,250.74, estableciéndose una diferencia de S/ 1,677.44 en su abono como docente a tiempo parcial, configurándose en pago indebido;

**Que**, con Informe N° 0007-2017-OGGTH/UNCP presentado el 12 de octubre 2017, el Director de la Oficina de Gestión del Talento Humano, manifiesta que el contrato de Humberto Jesús Suarez Agreda, debió efectuarse a tiempo parcial y no a tiempo completo como se aprecia en el horario de clases, consecuentemente el pago de sus haberes, entre ellos al mes de julio 2017, debió efectuarse en tal condición, pues aun cuando el docente realizó labor como docente, la realizó durante la jornada de 40 horas de trabajo (tiempo completo); conforme con la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece la prohibición de doble percepción de ingreso para servidores públicos, en tal sentido los servidores públicos tienen la obligación de dedicación exclusiva a las labores asignadas durante la jornada de trabajo, como se desprende del informe legal, por lo que, se debe proceder al recupero de los pagos indebidos abonados al profesional Humberto Jesús Suarez Agreda como docente Auxiliar a tiempo completo, en razón que debió efectuarse como docente auxiliar a tiempo parcial, concerniendo pagar sus haberes del mes de julio en la última condición, disponiendo su cumplimiento;

**Que**, con Informe Legal N° 1304-2014-OGAL/UNCP presentado el 27 de noviembre 2017, el Asesor Legal manifiesta que ha emitido dos informes legales N° 971 y 1033-2017-OGAL/UNCP, en los que se considera la labor docente a tiempo parcial mas considerando que las labores de docente, se han prestado de manera efectiva como consecuencia la debida correspondencia del pago de su remuneración por función docente del mes de julio 2017, sin ningún tipo de descuento en razón que el servicio de docencia se prestó en calidad de Dedicación Exclusiva, el mismo que encuentra su respaldo en el Principio de Primacía de la realidad, el cual consiste en que, en caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que surge de documentos o contratos, debe otorgarse preferencia a lo primero, es decir, a lo que sucede y se aprecia en el terreno de los hechos. Así en virtud de este principio laboral, se aprecia que el docente laboró como docente Auxiliar a Tiempo Completo, mas aun, es la forma como en la práctica se ejecutó dicho contrato, es decir la preeminencia de la realidad material y además estipulado en el contrato y reconocido en la Resolución N° 2197-CU-2017, la misma que ostenta la calidad de firme. Por ello en estricto cumplimiento de lo señalado por el Artículo 24° de la Constitución, la remuneración debe ser equitativa y suficiente, es decir que se le abone el monto integro por el servicio prestado en razón que existe obligación de pagar; opinando se declare procedente el pago de la remuneración del mes de julio 2017, de manera integra al Econ. Humberto Jesús Suarez Agreda sin corresponder ningún tipo de descuento en razón, que el servicio se prestó como docente centrado a Dedicación Exclusiva. Asimismo, opina se declare improcedente el recupero de los pagos indebidos aducidos;

**De conformidad** a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;





# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

## SECRETARÍA GENERAL



RESOLUCIÓN N° 1671-R-2017

### RESUELVE:

- 1° **DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de pago de remuneraciones del mes de julio 2017, a favor del **Econ. Humberto Jesús Suarez Agreda**, por haber prestado servicio como docente contratado a Dedicación Exclusiva, no correspondiendo ningún tipo de descuento.
- 2° **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución al Vicerrectorado Académico y Dirección General de Administración, a través de las oficinas generales, oficinas y unidades correspondientes.

*Regístrese, comuníquese y cúmplase*

  
  
HUGO RÓSULO LOZANO NÚÑEZ  
SECRETARIO GENERAL

  
  
Dr. MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS  
RECTOR